

RESOLUCIÓN NO. 00110

POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 01930 del 02 de agosto de 2019, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT. 890.920.990-3, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR PRADA VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.086.886 de Bogotá, domiciliada en la avenida centenario No.116 A - 55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad y Carrera 45 No. 143 sur 273 KM 10 vía LA VTE Caldas Antioquia, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 16 de agosto de 2019, al señor **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.528.811 de Andes departamento de Antioquia, en su calidad de apoderado de la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de septiembre de 2019.

Que la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2020ER129112 del 01 de agosto de 2020, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 05115

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“... **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”

Que la Resolución No. 01930 del 02 de agosto de 2019, por la cual esta Secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT 890.920.990-3, contempla en su artículo octavo:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo tres (3) meses antes de su vencimiento.”* Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Que la Resolución No. 01930 del 02 de agosto de 2019 mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de septiembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT 890.920.990-3, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 03 de junio de 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo **SDA-02-2018-2462** y la base de información de la Entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2020ER129112 del 01 de agosto de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, y dadas las circunstancias aquí descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, por allegarse de manera extemporánea.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidenció que la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT 890.920.990-3, se encuentra representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 y tiene como dirección de notificación judicial la carrera 45 No. 143 sur 273 KM 10 vía LA VTE Caldas Antioquia.

RESOLUCIÓN No. 05115

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT 890.920.990-3, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT 890.920.990-3, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.407 (o quien haga sus veces), en la carrera 45 No. 143 sur 273 KM 10 vía LA VTE Caldas Antioquia, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **representantelegal@saferbo.com** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

